REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00149-00

El abogado PAUL GUILLERMO VARGAS PARRA, apoderado de la parte demandante allegó fotografía de la valla.

De la revisión de la documental aportada, se advierte a la parte demandante que de la foto aportada no se extrae que se cumpla con lo ordenado por numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, dado que: i) se omitió consignar como demandadas a las demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, pues no es lo mismo indicar "personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho". Razón más que suficiente para no tener por cumplida la carga impuesta por la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la fotografía de la valla allegada por el PAUL GUILLERMO VARGAS PARRA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que tenga en cuenta al momento de fijar la nueva valla el correctivo referido y aporte las fotografías pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALĮCIA PIÑEROS VARGAS JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **88** hoy **21** de **julio de 2022** a las **8:00** a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por: Constanza Alicia Pineros Vargas Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 038 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8344286e291952cc5d24a0cfcb82ccb0388b562c0398f704a8ec6438fbbd5ac5

Documento generado en 19/07/2022 02:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica